

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega de los originales de los títulos ejecutivos-pagarés aportados con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día viernes 20 de mayo del 2021. Los títulos valores se encuentra en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Laura Katherine Jiménez Durango
Radicado	05001-40-03-013-2020-00525-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1435
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 26 de abril de 2021), misma que fue elevada por la endosataria en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Laura Katherine Jiménez Durango**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 09 de diciembre de 2020, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de **Placas EQW336**, automóvil, marca Hyundai, carrocería Sedan, línea Grand I10, color Amarillo, modelo 2019, motor G4LAJM995753.

Líbrese el oficio para la Secretaría de Movilidad de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 983 del 09 de diciembre de 2020.

Tercero: Autorizar el desglose de los títulos valores-pagarés allegados como base de recaudo, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, para ser entregado a la parte demandada en el momento que lo requiera y previo al pago del respectivo arancel judicial.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 105 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE
JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado F

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281e46ceee5b757176a6f4e46e91aab2d2905404a3c024f09f1998164496f882

Terminación por pago 05001 40 03 013 2020-00525 00

Documento generado en 28/06/2021 11:01:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**